



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0006117 DE 1.9

(23 SET. 1996

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora, se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución No.0333 de 1994, yv

C O N S I D E R A N D O :

Que en escrito radicado bajo el No. 021585 del 15 de septiembre de 1993 y complemento del mismo bajo el No.0806 del 9 de enero de 1996, el Representante Legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. solicitó la adjudicación de un horario por sentido en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (vía Santa Catalina - Luruaco - Barranquilla - Bosconia - San Alberto - Bucaramanga - Berlin - Pamplona), con características: Clase de vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo, Frecuencia: Diaria.

Que con base en el estudio técnico No.0128 de 1995, la Subdirección de Transporte de Pasajeros, ordenó la publicación de disponibilidad horaria, según la Resolución No.0502 del 30 de enero de 1996, la cual se efectuó en los diarios El Tiempo y El Espectador en su edición del día 13 de febrero de 1996.

Que la empresa solicitante canceló los avisos de publicación el día 7 de Febrero de 1996, según copia de la consignación del Banco Popular por valor de \$1'621.800.00.

Que a la mencionada publicación se presentaron oposiciones y propuestas por las siguientes empresas:

Oposiciones:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", Radicado 07816 del 23 de febrero de 1996 en la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., Radicado 09070 del 4 de marzo de 1996 y 00323 del 5 de marzo de 1996 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

TRANSPORTES LA COSTERA DURAN Y COMPANIA S.C.A., Radicado 0688 del 5 de marzo de 1996 en la Asesoría Regional Atlántico y Radicado 010428 del 12 de marzo de 1996 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

Propuestas

- COPETRAN LTDA., radicado Nos.1063 del 28 de feb./96, ante la Oficina Regional Santander y 009717 del 7 de marzo/96 ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte.
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MOTILON "COOPMOTILON LTDA", radicado Nos.0381 del 23 de feb./96 ante la Asesoría Regional Norte de Santander y 09099 del 4 de marzo/96 ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte.
- TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., radicado No.2080 del 4 de marzo/96 ante la Asesoría Regional Antioquia y 010193 del 11 de marzo/96 ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

Que el Grupo Jurídico de la Subdirección de Transporte de Pasajeros analizó los argumentos jurídicos y conceptuó lo siguiente:

TRANSPORTES LA COSTERA DURAN Y COMPANIA S.C.A.

Argumentos Jurídicos:

El Decreto 1927 de 1991 señala de manera clara, cual debe ser el procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios.

Como se puede probar, en desarrollo de esta actuación no se cumplió con lo aquí establecido, por lo siguiente:

- a. El Artículo 52 del Decreto 1927 de 1991, es claro al señalar que: "si al verificar el cumplimiento de los requisitos, faltare alguno de ellos, se devolverá la solicitud, la cual podrá ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos exigidos".

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

Sin embargo, sin ajustarse a lo anteriormente señalado, el Ministerio de Transporte, mediante oficio TP-T 1121, realiza unos requerimientos en el sentido de que EXPRESO BRASILIA S.A., haga llegar algunos documentos faltantes, hecho este que se realizó mediante el oficio 0806 del 09 de enero de 1996, es decir, dos años y medio después de la solicitud inicial. Además, mediante oficio de fecha 18 de enero de 1996, EXPRESO BRASILIA S.A., continúa llenando de manera legal los requisitos que debió presentar desde el mismo instante en que solicitó inicialmente, o sea el 15 de septiembre de 1993.

Consideraciones:

Revisado el expediente contentivo de la actuación administrativa encontramos que con escrito radicado en este Ministerio bajo el No.021585 del 15 de septiembre de 1993 la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. solicitó la adjudicación de la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA.

En este Ministerio con oficio TP-T 1121 - 045739 del 08 de noviembre de 1995 requiere al Gerente de la citada empresa para que renueve las pólizas que habían sido allegadas con su solicitud inicial y que por el transcurso del tiempo se encontraban vencidas. Para tal efecto le concedió el término de dos (2) meses de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

La empresa con escrito radicado en esta entidad con el número 000806 del 09 de enero de 1996 allega los documentos solicitados en el oficio anteriormente indicado, encontrándose dentro del término señalado, esto es los dos meses que se le había concedido y que expiraban el día martes 09 de enero de 1996, teniendo en cuenta que el día 08 de enero era festivo.

Según comunicación del 18 de enero de 1995, la empresa remite una certificación aclaratoria de una de las pólizas de cumplimiento que habían sido allegadas dentro del término legal, no encontrando la Administración fundamento para rechazarla por cuanto sólo se limitaba a aclarar la póliza que había sido presentada en tiempo y máxime si se tiene en cuenta la demora de la entidad en el trámite de la solicitud inicial.

Ahora bien, como es de conocimiento de todos, particularmente de las empresas transportadoras, con ocasión del proceso de reestructuración del antiguo INTRA y la creación del nuevo Ministerio de Transporte se produjo la acumulación de una gran cantidad de solicitudes por resolver lo que conllevó a decretar una Emergencia Administrativa.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

La solicitud de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se encontraba pendiente desde septiembre de 1993 y solo hasta noviembre de 1995 este Ministerio pudo dar respuesta alguna. No pueden los peticionarios sufrir las consecuencias de la demora de la Administración en sus propios trámites. Por lo anterior, la medida que se ha ido superando la crisis, todas las solicitudes atrasadas se han venido atendiendo como lo ordena la Ley y se continuará con los trámites respectivos.

BERLINAS DEL FONCE S.A.

No presenta argumentos de carácter jurídico.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. - "COTAXI LTDA.".

Argumentos Jurídicos:

"Es de anotar que el Ministerio de Transporte incurrió en grave falta a las normas procedimentales para el ejercicio de presentación de propuestas y/o oposiciones, pues, en este caso se pretende desconocer la resolución 00718 /95".

Consideraciones:

De conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución 718 del 13 de febrero de 1995 "Las actuaciones administrativas iniciales, los términos que hubieren empezado a correr y los recursos interpuestos continuarán su trámite y se regirán por la disposición vigente en el momento de su radicación". Por lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. fue radicada en septiembre de 1993, esto es antes de la entrada en vigencia de la resolución 718/95 era procedente agotar el trámite legal establecido en el Decreto 1927 de 1991.

Conclusión

Del análisis de los argumentos presentados se tiene que las oposiciones jurídicas no prosperan siendo procedente entrar a estudiar las oposiciones de carácter técnico, de conformidad con el Artículo 55 del Decreto 1927 de 1991.

ANALISIS TECNICO

TRANSPORTES LA COSTERA DURAN Y CIA. S.C.A.

- Evaluación de la necesidad del servicio:

En el proceso de verificación de la disponibilidad horaria, la Subdirección de Transporte de Pasajeros de manera equivocada toma los datos en materia de oferta y demanda desarrollado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - U.P.T.C.-, hecho este improcedente por lo siguiente:

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

-. El Artículo 53 del Decreto 1927 de 1991, es claro al ordenar que la autoridad competente debe determinar con base en estudios realizados dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la solicitud, las necesidades del servicio requerido, esta condición no se cumplió como quiera que el estudio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - U.P.T.C.- es anterior al de la fecha de presentación de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A.

El literal g del Artículo 51 del precitado Decreto se condiciona la elaboración del estudio de oferta y demanda para que estos sean realizados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de las solicitudes por parte de las empresas, aplicando este principio, no tiene presentación que el Ministerio de Transporte pretenda con base en estudios elaborados hace más de dos (2) años y medio resuelva solicitudes como estas, toda vez que en este periodo han variado los parámetros de operación.

Por lo anterior, se realizó la presentación del llamado estudio técnico No.128 de 1995, cuyo informe fue realizado el 22 de enero de 1996, así mismo se realiza en su parte de las conclusiones y recomendaciones, en el punto 2 donde expresa por parte de los funcionarios, que la disponibilidad horaria detectada por la empresa peticionaria, coincidió con la del estudio técnico desarrollado por la Subdirección de Transporte de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, que no es otro que el realizado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - U.P.T.C.- en el año de 1993.

Solicita el opositor que se niegue la petición de la adjudicación de la mencionada ruta a la Sociedad EXPRESO BRASILIA S.A.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Si bien es cierto, se tomaron los datos arrojados en la toma de información de campo realizado durante los días 8, 9 y 10 de septiembre de 1993, para determinar la disponibilidad solicitada por EXPRESO BRASILIA S.A. en la ruta CARTAGENA - CUCUTA Y VICEVERSA, también es cierto que la peticionaria realizó el trabajo de campo durante los días 13, 14 y 15 de mayo de 1993, seis (6) meses con anterioridad a la fecha de presentación, lo anterior no quiere decir que esta toma de información realizada por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - U.P.T.C.- carezca de seriedad puesto que el Ministerio de Transporte realiza convenios tanto con la Universidad Nacional como con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - U.P.T.C.- de Tunja y se toman corredores a nivel nacional y en este caso efectivamente se realizó una toma de información en el corredor de la costa y no fue únicamente para determinar la disponibilidad horaria de esta ruta, sino para una gran cantidad de peticiones que aún están pendientes por resolver.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

En relación a los seis (6) meses establecidos en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, es importante resaltar que debido a la liquidación del INTRA y reestructuración del Ministerio de Obras Públicas y Transporte en Ministerio de Transporte, se acumuló gran cantidad de solicitudes que no han podido ser atendidas, motivo este que originó la expedición de la resolución 0718 del 13 de febrero de 1995, suspendiendo a partir de la fecha el trámite de nuevas solicitudes, para poder evacuar las peticiones represadas como el caso que nos ocupa en este momento.

El estudio técnico No.128 de 1995, elaborado por la Subdirección de Transporte de Pasajeros en la página 4 enuncia que se tomó como base el estudio de oferta y demanda desarrollado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - U.P.T.C.-, en el corredor de la costa e igual forma lo enuncia en las conclusiones y recomendaciones, página 6, y no como lo afirma el opositor que enuncia que la disponibilidad encontrada por parte de los funcionarios coincide con los encontrados por la peticionaria, ya que estos datos fueron los arrojados por la toma de información de campo llevada a cabo por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - U.P.T.C.- en el año de 1993.

BERLINAS DEL FONCE S.A.

La no existencia de disponibilidad horaria:

El estudio técnico realizado por el Ministerio de Transporte manifiesta que el estudio de campo para establecer los niveles de oferta y demanda en la ruta solicitada, lo desarrolló la empresa peticionaria en las agencias de EXPRESO BRASILIA S.A., COFETRAN LTDA. Y BERLINAS DEL FONCE S.A., en Cartagena y Cúcuta durante los días 13, 14 y 15 de mayo de 1993, observamos que para esa época EXPRESO BRASILIA S.A. no tenía rutas autorizadas a la ciudad de Cúcuta, por tanto dicha información debe estar equivocada.

De otro lado, el Ministerio de Transporte toma como base el estudio de oferta y demanda desarrollado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - U.P.T.C.- durante los días 8, 9 y 10 de septiembre de 1993, la demanda encontrada en este estudio es tan sospechosamente coincidente con la empresa peticionaria que lejos de confirmar sus resultados lo que deja es dudas sobre la independencia que debe existir entre los dos estudios, consideramos que el Ministerio debe actualizar la información de tales estudios ya que dejó pasar los seis (6) meses que establece el Artículo 53 del Decreto 1927 de 1991, para efectuar estas verificaciones y no considerar una demanda que no es cierta.

23 SET 1996

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - FAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

BERLINAS DEL FONCE S.A., una vez conoció la precitada publicación, realizó durante los días 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de febrero de 1996, una encuesta entre todos los pasajeros que abordaron sus buses en las ciudades de Cartagena y Cúcuta y se obtuvo los siguientes resultados:

FECHA	CARTAGENA	CUCUTA
Jueves 15	0	1
Viernes 16	1	2
Sábado 17	2	1
Domingo 18	2	0
Lunes 19	0	1
Martes 20	1	0
Miércoles 21	1	1
Total	7	6
Promedio día:	1	0.86

Estas cifras nos indican lo que sabíamos, esta demanda no justifica el establecimiento de algún horario en esta ruta y los pocos horarios en las rutas Cúcuta - Barranquilla - Cartagena - Bucaramanga y Viceversas, las cuales están en las ciudades de Cúcuta, Bucaramanga, Barranquilla y Cartagena, cuenta con terminales donde las transferencias o transbordos se pueden hacer sin ninguna dificultad.

Como opositora de dicha publicación y con el fin de constatar la no disponibilidad ni del horario, ni de la ruta por no existir la demanda suficiente, utilizando los métodos técnicos y operativos que posea este Ministerio, pero en presencia de un delegado de BERLINAS y de otros interesados.

Previo a la solicitud en comento, EXPRESO BRASILIA S.A. viene invadiendo la ruta, hecho este que fue denunciado con pruebas suficientes por BERLINAS DEL FONCE S.A., pues económicamente los intereses de la empresa han venido en detrimento debido al desconocimiento que tiene EXPRESO BRASILIA S.A. de la autoridad del Ministerio de Transporte al burlar sus decisiones, órdenes y normatividad vigente.

El Artículo 53 del Decreto 1927 de 1991, fija un término de seis (6) meses para que el Ministerio de Transporte se pronuncie sobre una petición de rutas y horarios. En el caso de EXPRESO BRASILIA S.A. se realizó el estudio de oferta y demanda en los días 13, 14 y 15 de mayo de 1993 y el realizado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - U.P.T.C.- los días 8, 9 y 10 de septiembre de 1993; de donde se concluye que la publicación no debió haberse hecho con base en los anteriores estudios pues estos debieron haberse actualizado y de esta manera darle estricto cumplimiento a las normas establecidas.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

Por lo anterior, solicita se abstenga de adjudicar la ruta Cartagena-Cúcuta y Viceversa (vía Santa Catalina-Luruaco-Barranquilla-Bosconia-San Alberto-Bucaramanga-Berlin-Pamplona) por no existir disponibilidad horaria.

La Universidad Nacional de Colombia desarrolló el trabajo titulado Estudio para el desarrollo y aplicación de una metodología que permita evaluar las condiciones de la oferta y demanda de transporte de pasajeros sobre la red nacional, el cual fue presentado a los transportadores en diciembre de 1995.

En el cuadro No.3 del estudio se observa que para el vehículo tipo bus servicio corriente y frecuencia diaria, Ruta No.131 Cúcuta - Cartagena, la información encontrada es de cero (0) pasajeros detectados. Con lo anterior corroboramos que no existe disponibilidad horaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

- En cuanto al argumento expuesto sobre la toma de información realizada por la peticionaria, es de aclarar que para determinar y cuantificar la demanda de transporte, se realizaron durante los días 13, 14 y 15 de mayo de 1993, encuestas directas a los usuarios que demandan el servicio a lo largo de la ruta motivo de estudio, usuarios que se lograron detectar en las oficinas de las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., COPETLAN LTDA. y BERLINAS DEL FONCE S.A., establecidas en Cartagena: COPETLAN LTDA. y BERLINAS DEL FONCE S.A. en Cúcuta es de advertir que dichas empresas tienen autorizados trayectos de la ruta como Cartagena - Bucaramanga y Bucaramanga - Cúcuta (folios 14 y 15).

En relación a lo expuesto de la toma de información por parte de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el término de seis (6) meses ya fue aclarado en los argumentos expuestos por la empresa TRANSPORTES LA COSTERA DURAN Y CIA. S.C.A. numeral 1.

Las cifras presentadas por BERLINAS DEL FONCE S.A., comparadas con las arrojadas por el Ministerio de Transporte no coinciden y no tienen asidero técnico porque simplemente se limitan a comentar que los usuarios cuentan con terminales donde las transferencias o transbordos se pueden hacer sin ninguna dificultad, sin pensar en lo molesto e incómodo que es para un usuario estar pasando de un bus a otro más cuando su desplazamiento está acompañado de equipaje y niños, al sustentar que se puede efectuar el transbordo, lo que corrobora que si existe una necesidad del transporte. Este Despacho no acepta los argumentos en cuanto a que está denunciando que se debe efectuar una nueva toma de información en presencia de un delegado de su representada, lo que hace ver que el Ministerio de Transporte en delegación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, siendo un ente serio y muy responsable el cual no tiene intereses y compromisos con ninguna sociedad transportadora y más aún que se dude de la actuación del Ministerio de Transporte quien es el encargado de reglamentar las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

Si ya denunciaron la invasión de rutas y horarios por parte de EXPRESO BRASILIA S.A., la oficina Control de Empresas del Ministerio de Transporte, está adelantando la investigación correspondiente.

El argumento del cumplimiento del Artículo 53 ya fue expuesto en los planteamientos de la empresa TRANSPORTES LA COSTERA DURAN Y CIA. S.C.A.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA."

Mi representada tiene autorizada la ruta Cúcuta - Bucaramanga en el horario de las 16:00 horas, razón por la cual el Ministerio de Transporte no puede permitir que se presente duplicidad de horarios, ya que a EXPRESO BRASILIA S.A. se le pretende según publicación adjudicarle el horario de las 14:00 horas.

Por otra parte, existe la saturación de horarios los cuales se están despachando con intervalos de tiempo de 10, 15, 20 minutos, lo cual la demanda del servicio está estimada en un 30% a la real por la gran cantidad de horarios que son servidos desde cúcuta, el Ministerio de Transporte debe entrar a revisar los horarios que sirven las empresas transportadoras desde esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior quedará invalidada y en consecuencia debe negarse la solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En cuanto a la presunta duplicidad de horarios a que alude su representada, conviene señalar que la ruta publicada a la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A. es diferente a la ruta que tiene autorizada su empresa. Desde el punto de vista jurídico esta afirmación tiene asidero legal, en razón a que el Artículo 44 del Decreto 1927 de 1991, define ruta "como un trayecto comprendido entre dos lugares unidos entre sí por una vía". En el caso de las rutas Cúcuta - Cartagena y Cúcuta - Bucaramanga y Viceversas, tienen el mismo origen pero diferente destino.

Ahora bien, el concepto de duplicidad horaria que consagra el mismo Artículo 44 del mencionado Decreto, debe entenderse para los eventos de que se trate de la misma ruta, es decir que contenga su mismo origen-destino. Por tanto, debemos concluir en el caso Sub-exámine que no se presenta la figura de duplicidad horaria.

No aceptamos el planteamiento relacionado con la saturación de horarios saliendo desde Cúcuta en razón a que la ruta cuestionada es Cúcuta - Cartagena y Viceversa y no rutas intermedias como lo expone el recurrente.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

Una vez analizados los argumentos técnicos expuestos por las empresas TRANSPORTES LA COSTERA DURAN Y CIA. S.C.A., TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA." carecen de asidero técnico, razón por la cual debe continuarse con el trámite. La única modificación que se recomienda es trasladar el horario de las 16:00 horas a las 16:15 con el fin de evitar una duplicidad horaria con la empresa COTAXI LTDA., en el sentido saliendo de Cúcuta.

EVALUACION Y CALIFICACION DE FACTORES

Que el Artículo 57 del Decreto 1927 de 1991, establece para la evaluación y análisis de las diferentes propuestas, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

RESUMEN GENERAL DEL PUNTAJE

EMPRESA	CALIF.	PARQUE AUT.	CUBRI- MIENTO	SOL.1	TOTAL
EXPRESO BRASILIA S.A.	37.04	16.23	15,71	10	78.98
COOPMOTILON LTDA.	20.24	10.31	7,91	0	38.46
COPESTRAN LTDA.	34.88	12.82	20,00	0	67.7
T. RAPIDO OCHOA S.A.	36.68	15.43	4,40	0	56.51

CONSIDERACIONES (Artículo 58 - Decreto 1927/91)

- Se consideran solo las empresas que obtengan 40 o más puntos.
- Para este caso no tenemos en cuenta la empresa COOPMOTILON LTDA., por obtener 38.46 puntos que están por debajo de los 40 puntos.
- La adjudicación solo se hará considerando la media aritmética que resulte entre el puntaje mínimo 40 puntos y el puntaje máximo:

$$m = \frac{P. \text{máx.} + 40}{2} = \frac{78.98 + 40}{2} = 59.49$$

Están por encima de la media aritmética las empresas EXPRESO BRASILIA S.A. con 78.98 y COPESTRAN LTDA. con 67.7 puntos.

$$E_i = P_i - 40$$

$$E_i \text{ BRASILIA} = 78.98 - 40 = 38.98$$

$$E_i \text{ COPESTRAN} = 67.7 - 40 = 27.7$$

$$\text{SUMATORIAS DE } E_i = 66.68$$

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

% DE PARTICIPACION:

$$\% \text{ EXPRESO BRASILIA} = \frac{38.98}{66.68} = 0.58$$

$$\% \text{ COPETLAN LTDA.} = \frac{27.7}{66.68} = 0.42$$

NUMERO DE HORARIOS A ADJUDICAR:

De esta manera se distribuye el horario encontrado disponible por sentido a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., quedando de la siguiente manera:

Saliendo de Cúcuta: 16:00
Saliendo de Cartagena: 06:00

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Lujo, Clase de vehículo: Bus.

FIJACION DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA

Para operar la anterior ruta se requiere del siguiente parque automotor:

CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
BUS	3	4

Que mediante el estudio técnico No.071 de 1996, elaborado a través de la funcionaria ANAHIR SUAREZ CARDENAS y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros del Ministerio de Transporte, se encontró viable adjudicar la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, en su sesión del día 14 de agosto de 1996, Acta No.039, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio técnico No.071 de 1996, de conformidad con lo establecido en la resolución No.0333 del 25 de febrero de 1994.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO - BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA), así:

Saliendo de Cúcuta: 16:00
Saliendo de Cartagena: 06:00

Características del servicio: Frecuencia: Diaria,
Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Lujo.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar capacidad transportadora a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. para la prestación del servicio público de pasajeros en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO - BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA), así:

CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
BUS	3	4

ARTICULO TERCERO: Negar las oposiciones presentadas por las empresas TRANSPORTES LA COSTERA DURAN Y CIA. S.C.A., TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", por carecer de asidero jurídico y técnico a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO: Negar las propuestas presentadas por las empresas COPETTRAN LTDA. por no existir mayor disponibilidad horaria, a TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. por no alcanzar el puntaje de la media aritmética y a COOPMOTILON LTDA. por no alcanzar el puntaje de 40 puntos.

11/12


"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta CUCUTA - CARTAGENA Y VICEVERSA (VIA SANTA CATALINA - LURUACO BARRANQUILLA - BOSCONIA - SAN ALBERTO - BUCARAMANGA - BERLIN - PAMPLONA) a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas y se resuelven unas oposiciones".

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

23 SET. 1996


MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA
Directora General de Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor

TP-10620-00

MIW/AnahirS/DoraR. 21-08-96
(Propuest)

23 SEP 1998

Esta Resolución fue
Notificada personalmente a
Leandro Stella quien goza
CUI no. 22421364 de oficio /
Representante legal de la empresa
Expreso Breviario S.A.

Notificado Stella

Notificado Leandro

proceden los recursos de reposición
y apelación.